

RESPUESTAS A LAS CONSULTAS DE ADQUIRENTES DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA

P:Tec1). *“En el punto 4.2.2. Canal de Comunicación para integración en lo que afecta a la VPN se indica: “Se requiere para cada sitio un mínimo de 4 VPNs por cada OSTM o terceros que requieran consultar la BDA”. “¿Cuál es el motivo de requerir 4? Entenderíamos que sería suficiente con 2, uno principal y otro de contingencia.”*

R: Se solicitaron 4 por arquitectura de la redundancia de los sitios, si con dos VPN (Uno principal y otro de contingencia) fuera suficiente para el cumplimiento de la redundancia completa del sistema, no habría inconveniente en contar con 2: Uno principal y otro de contingencia.

P:Tec2). *“En el punto 6.2 de las bases técnicas se indica “...la recuperación de la información de respaldo que disponía el ABD antes de ocurrida la situación de excepción deberá restaurarse dentro de un plazo máximo de 48 horas, contadas desde ocurrida la situación de excepción. (RTO = 48 Horas, RPO = 0)”. “El RTO debería coincidir con el plazo que se requiere para la entrada en operación del nodo secundario ante desastres, puesto que por el negocio de portabilidad no es factible mantener un nodo operativo sin contar con toda la información recuperada, ya que esto podría causar inconsistencias en los procesos de portabilidad. En el apartado 4.1 se solicita que el nodo de respaldo deberá estar habilitado para entrar en operación rápidamente en un plazo máximo de 1 (una) hora, esto implica que el RTO sea de una hora si se quiere mantener la continuidad coherente de los procesos de portabilidad. Favor de aclarar cuál debe ser finalmente el RTO.”*

R: En el apartado 4.1 se refiere a contingencia entre los 2 sitios, en caso de falla del principal, se dispone de 1 hora para pasar la operación al

secundario. Mientras que en el 6.2 se refiere a la continuidad en caso de un desastre total.

P:Tec3). *“Pág. 4 – Solicitud de Portación - Envío de SMS”. “Entendemos que el mensaje SMS generado por el ente central, será dejado en la red o elemento que disponga el prestador responsable de enviar dicho SMS a destino, siendo responsabilidad del citado prestador asumir no solo su envío sino el coste que pueda tener dicha acción, no generando coste alguno al ente central (modelo extendido en todos los sistemas de aquellos países que utilizan servicio de NIP) ¿Es correcta esta definición y/o entendimiento? En caso negativo favor detallar como sería su tratamiento / gestión, así como quién asume los costes del envío.”*

R: Es correcto este entendimiento.

P:Tec4). *“Pág. 4 – Solicitud de Portación - Validación documento de identidad”. “Quién, Cuándo, Cómo se facilita el acceso al servicio a consumir y sus características. ¿Tiene algún coste la utilización de este servicio de forma más / menos masiva? ¿Ante caída de dicho servicio y como consecuencia no se cumple algún SLA de algún proceso, quién asume dicha penalización cuando se trata de causas externas al ente central? Favor detallar su alcance.”*

R: La DNIC (Dirección Nacional de Identificación Civil) dependiente del Ministerio del Interior es quien facilita el acceso al servicio, al cual se accede en línea y cuyo costo se acuerda con la DNIC. Se está en consulta con la DNIC, y los resultados serán informados de oficio a la brevedad. Si no se cumple el SLA como consecuencia de la caída de este servicio no aplicarían las penalidades.

P:Tec5). *“Pág. 5 – Solicitud de Portación - Validación firma digital.”*
“Ídem punto anterior. Favor detallar su alcance.”

R: La validación de la firma de los documentos se puede hacer abriendo el documento por ejemplo con un lector de PDF que valide la firma. Esto solo valida que la firma sea realizada con un certificado válido. De momento no existe un servicio en línea que permita la verificación de la firma con un certificado válido.

P:Tec6). *“Pág.13 - 2.4.1 Solicitud Portación simple desde el Operador Receptor. Documentación adjunta formatos.” “Si bien es extendido el uso de esta funcionalidad, se suele definir un tamaño máximo que pueden adoptar los documentos a adjuntar para cada tipo de extensión, de manera que todos los Prestadores interactúen en igualdad de condiciones y definición por ej. Los documentos adjuntos con independencia del formato no deben de exceder de 2Mbytes. Echamos en falta definición al respecto. Favor detallar / precisar.”*

R: Los documentos adjuntos con independencia del formato no superarán los 2 Mbytes.

P:Tec7). *“Pág. 36 – 4.2 Comunicaciones.” “El ente central proporcionará todas las modalidades solicitadas, pero entendemos que los costes de cada canal que los Prestadores decidan finalmente utilizar han de ser cubiertos / pagados por cada uno de ellos, no siendo dicho coste sufragado por el adjudicatario (modelo extendido en proyectos de portabilidad a nivel mundial). ¿Es correcta la interpretación? En caso negativo favor detallar.”*

R: En el caso de VPN, el adjudicatario debe hacerse cargo de los costos de su extremo (modelo extendido en los demás países). En el caso que los OSTM o algún tercero opte por un enlace dedicado remitirse al punto 4.2.2.

P:Adm1). *“En el ANEXO N.º 4: Formulario de Verificación de Documentos - “Información Confidencial o Reservada.” “¿A qué se*

refiere este documento solicitado en el último renglón del formulario?”

R: Según lo establecido en las Bases (sección “*Información confidencial*”, página 2 de las Bases Administrativas), el oferente podrá entregar junto con su oferta información confidencial referente a estados financieros, información de clientes, currículums vitae, la que pueda ser objeto de propiedad intelectual y aquella de naturaleza similar. Para que la URSEC en el ámbito del CPN considere dicha información como tal, la misma deberá ser entregada por el oferente en sobre cerrado dentro del correspondiente sobre S1, S2, S3 o S4, debidamente identificado y separado de la parte pública de su oferta. Asimismo, el oferente deberá presentar en la parte pública de su oferta un resumen no confidencial, breve y conciso, que especifique a qué refiere la información clasificada como confidencial.

P:Adm2). *“El Oferente proporcionará autorización expresa conforme a lo establecido en el Anexo N°12 de estas bases.” “Favor de indicar si la autorización se debe redactar bajo algún modelo en concreto, no se ha encontrado Anexo con el texto a incluir en dicha autorización?”*

R: No hay modelo para la redacción de la autorización, sin perjuicio que se sugiere el siguiente texto:

“En ...(ciudad/país), a ...(fecha/mes/año), ... (nombre del o los representante (s) legales) representante legal de (nombre de la persona jurídica proponente) viene en declarar que autoriza expresamente al CPN para verificar por todos los medios, cuando lo estime conveniente, que la información incluida en los certificados con los cuales mi representada acredita su experiencia en los términos indicados en estas bases administrativas, es veraz, por lo que la información de contacto aportada por este proponente podrá ser utilizada entonces por el CPN sin necesidad de solicitud de autorización previa.”.

P:Adm3). *“En caso de personas jurídicas nacionales, fotocopia autenticada del Registro Único Tributario (RUT) de la persona jurídica o del certificado pertinente, extendido por la Dirección General Impositiva en caso de que éste se encuentre en trámite al momento de ser requerido.” **“No se menciona si se requiere documento similar correspondiente en caso de personas jurídicas extranjeras, ¿no es necesario?”***

R: No es necesario.

P:Adm4). *“ANEXO N.º 9: Reuniones de Coordinación e Informes.” **“Dada la situación de COVID-19, ¿se contempla que dichas reuniones se mantengan de forma virtual?”***

R: Si, se analizará caso por caso atendiendo las circunstancias.

P:Adm5). *“La solución técnica y operativa requerida al ABD para su funcionamiento, descrita en el RPN y en las Bases Técnicas de la presente convocatoria, será considerada como la inversión necesaria para su implementación, incluida la habilitación y puesta en servicio de la portación del número telefónico (puesta en servicio), recayendo exclusivamente en el oferente la responsabilidad de dimensionar en su propuesta dichos costos y sus plazos, debiendo tener en consideración la inclusión de todas las ampliaciones, modificaciones y/o actualizaciones que correspondan o pudieren resultar necesario efectuar, por cualquier causa, durante su designación como ABD para el adecuado funcionamiento del sistema.” **“En lo que respecta a futuras modificaciones, ¿estas deben incluir cambios regulativos en los procesos de portabilidad que implican modificación del desarrollo de la solución software?”***

R: El CTPN analizará en su oportunidad la necesidad y conveniencia de proponer cambios en el RPN y su impacto en la solución instalada.

P:Adm6). *“Pág. 4 – Primer párrafo “A efectos de poder contratar con la Administración para todos los proveedores que allí se inscriben.” “De la lectura de este párrafo entendemos que dichas inscripciones y aceptaciones se han de llevar a cabo con la empresa adjudicada y no de forma previa. ¿Es correcto el entendimiento?”*

R: Es correcto el entendimiento.

P:Adm7). *“Pág. 7 – Generalidades respecto de la documentación: apartado a) Si el documento es originado en un país donde rige la Apostilla....el documento apostillado en Uruguay.” “De la lectura de este apartado se desprende que los documentos a apostillar en el país origen del oferente tendrá que contar una doble apostilla la del país origen y una adicional en Uruguay. ¿Es correcto el entendimiento? ¿Se puede dar a conocer el porqué de un doble apostillado cuando por lo general es válido con un solo apostillado en país origen del documento? ¿Habéis tenido en cuenta el aspecto de la pandemia en la que todo trámite se extiende en el tiempo sin un conocimiento puro de cuánto puede tardar una gestión? ¿Se pueden dar por aceptados los documentos con un solo apostillado realizado en el país de origen?”*

R: Se apostilla en el país de origen y se presenta dicho documento apostillado en nuestro país. No se requiere doble apostillado.

P:Adm8). *“Pág. 9, 10 y 11 – Formas de presentación de la propuesta. Sobres: S1, S2, S3 y S4.” “De la lectura de los párrafos se entiende lo siguiente:*

1- Total documentación impresa a entregar: Un juego de sobres que se denominará ORIGINAL y tres juegos de sobres adicionales que se denominarán COPIAS. Total 4 juegos de documentación impresa. ¿Es correcto?

R: Si.

2 – Adicional al punto anterior debe de hacerse entrega de idéntica información en un pendrive o similar. ¿Es correcto?

R: Si.

3 – Cuando se menciona “Encuadernado” ¿Se pueden presentar carpetas de anillas o debe de ser una entrega tipo “Libro engomado en su lomo”? Entendemos carpetas ya que hay documentación que no puede ser “engomada” ¿Es correcta la interpretación?

R: Si, se puede presentar carpetas de anillas.

4 – ¿El foliado de cada sobre debe de ser individual de cada uno ellos comenzando en el número uno (1) cada folio de cada sobre o, debe ser numeración contigua comenzando con el número uno (1) en el primero folio del sobre 1 y culminando con el número que finalmente resulte asignado al último folio del sobre 4? ¿Cuál de las dos modalidades es la aceptada?”

R: Debe foliarse comenzando en el número uno (1) en cada sobre.

P:Adm9). “Pág. 18 – Segundo párrafo. “ artículo 66 del TOCAF.” “Podrían indicarnos dónde ubicar una copia de la citada documentación.”

R: En el siguiente link se puede consultar el artículo 66 del TOCAF:
<https://www.gub.uy/agencia-reguladora-compras-estatales/politicas-y-gestion/tocaf>.

P:Adm10). “ANEXO 2 apartado (b) y (f).” “Entendemos que, para empresas extranjeras, se debe de presentar documentos similares a los de vuestro país. ¿Es correcto? ¿En caso afirmativo deben ser legalizados y apostillados ambos?”

R: No es necesario.

P:Adm11). *“ANEXO 7 – Modelo de contrato - Cláusula Décima.” “Si la empresa es extranjera y sus empleados por más que se constituya empresa local, residen en su país de origen (distinto a Uruguay) ¿Con qué documentos se reemplazan los indicados en dicho apartado? Entendemos que se deberán de adecuar los mismos en caso de ser adjudicatarios, con independencia de que en el proceso de selección se acepte el modelo de contrato ¿Es correcta la interpretación?”*

R: No es necesario presentar estos documentos en caso de que la relación laboral no se rija por la legislación de Uruguay.

P:Adm12). *“ANEXO 7 – Modelo de contrato - Cláusula Décima novena.” “Se habla de formas de adhesión, incluso sobre el proceso de regularizar cuotas ante adhesiones de nuevos prestadores. Se solicita detallar que proceder se ha de seguir ante caso de salidas de prestadores, por ej. Quiebras, entre otras. ¿Ante una situación de este carácter, quién asume la cuota parte de quién desaparece? ¿Cómo se regula?”*

R: Del mismo modo que ante adhesiones de nuevos prestadores, el CTPN acordará la forma de asumir la cuota parte de quién desaparece, lo cual deberá ser validado por la URSEC.

P:Adm13). *“Modelo de Contrato – Consulta General sobre el mismo.” “Si sobre los cambios y/o ajustes planteados se tuviera a bien modificar el modelo de contrato. ¿En qué momento se procederá con dicha actualización? Entendemos que no se puede firmar y/o aceptar el modelo de contrato en su totalidad cuando existan puntos que deben de ser acordados en el momento de la firma con quien resulte adjudicatario. ¿Favor detallar cómo proceder? Por citar un ejemplo: Si se debe de detallar un apartado de salida de un Prestador y/o incorporación y cómo se distribuyen los pagos, y no se encuentra detallado en el modelo de contrato dicho ajuste cuándo se materializa.”*

R: El modelo de contrato debe ser aceptado en su totalidad. Según lo establecido en la cláusula segunda del modelo de contrato a suscribir, las partes podrán acordar documentos complementarios que tengan relación con el objeto del contrato sujetos al aval del CPN y/o CTPN, o con disposiciones que dichos órganos en el ámbito de la URSEC consideren fundamentales para la adecuada implementación del contrato. Sin perjuicio que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra establecida en la cláusula vigésima séptima según resuelva el CTPN, lo cual deberá ser validado por la URSEC.

P:Adm14). *“ANEXO 12 – Acreditación de Experiencia del oferente. Sobre contenido del texto del certificado.” “Existen clientes que no están dispuestos a firmar certificados de experiencias que incluyan cifras de cualquier tipo ni volumetrías asociadas a dichas operaciones. ¿Es posible que se acepten certificados en el que el firmante en lugar de ser un Prestador lo haga el Regulador de las Telecomunicaciones de dicho país?”*

R: Si.

P:Adm15). *“Petición por Motivo de la Pandemia Mundial Asociada al COVID 19.” “Desde la aparición de la citada circunstancia, en de dominio público el hecho que existe un amplio abanico de restricciones que afectan no solo la movilidad sino también la realización de gestiones y/o trámites. En el caso concreto de la movilidad, disminución o cancelación de vuelos, restricciones de entrada y salida desde y hacia determinados países, confinamientos, entre otros. En la realización de gestiones y/o trámites, demoras considerables en la realización de los mismos, disminución de personal, teletrabajo, oficinas cerradas entre otras. Estas circunstancias que afectan globalmente lo hacen mucho más evidente en empresas extranjeras en las que para el caso concreto que nos concierne, deben de generar documentación en varios países,*

desplazar documentación entre varios países, realizar validaciones notariales, apostillados, y desplazar personal, hasta poder presentar la oferta. El plazo otorgado en el presente proceso resultaría acorde a lo estrictamente necesario para una situación en la que la normalidad estuviese totalmente restituida (Situación previa al COVID 19). Habiendo ya consumido unas semanas desde el inicio de la elaboración de nuestra oferta, nos vemos en la obligación de solicitar plazo adicional (modificación de vuestro calendario) ya que no estamos recibiendo todo lo necesario para la elaboración de la oferta de la manera que esperábamos / deseábamos (probablemente esta situación pueda presentarse con otros oferentes). Por todo lo esgrimido solicitamos tener en consideración el otorgar un plazo adicional de 20 días al calendario establecido para presentar la oferta solicitada.”

R: Atendiendo a la situación de emergencia sanitaria, se recibirá la documentación proveniente del exterior sin la exigencia de legalización o apostilla, la cual será requerida al momento de la suscripción de los respectivos contratos.

El plazo para adquirir las Bases de la Convocatoria al Procedimiento para la selección de un Administrador de la Base de Datos (ABD) y recibir consultas, se extiende hasta el 18 de marzo de 2021 inclusive. La nueva fecha de apertura de las propuestas se fija para el 25 de marzo de 2021, a la hora 14:00, en la sede de la URSEC, Avda. Uruguay 988. Y consecuentemente la fecha de suscripción de los respectivos contratos se extiende hasta el 15 de abril de 2021.

P:Adm16). *“Decreto Portabilidad Numérica de fecha 19/01/2021 en su página 17, artículo 25 apartado (a) dice: “Ser persona jurídica, establecida o constituida de acuerdo con el ordenamiento jurídico nacional. Sin perjuicio de que la contratación recaiga en una empresa internacional.” “Se solicita aclaración en lo relativo a: Según se desprende de la lectura de este párrafo, si la empresa que resulte adjudicataria fuese extranjera, tendrá la opción de elegir entre:*

establecerse en Uruguay como sucursal de su casa matriz o bien establecerse en Uruguay como empresa local. ¿El entendimiento es el correcto y el esperado? ¿Entre ambas modalidades existe algún tipo de preferencia? Favor detallar entendimiento y preferencia en caso de aplicar.”

R: En caso que una persona jurídica internacional resulte seleccionada, de conformidad con el artículo 193 de la Ley N° 16.060, deberá establecer una sucursal u otro tipo de representación permanente; o constituir una persona jurídica (bajo la modalidad societaria que entienda conveniente) de acuerdo con el ordenamiento jurídico uruguayo. Sin perjuicio de lo anterior, la cláusula novena del modelo de contrato (Anexo N° 7) prevé la posibilidad de subcontratación de la totalidad o parte de las obligaciones contraídas sin mediar autorización expresa de la otra parte, lo cual a su vez deberá ser definido por el CPN o CTPN según corresponda. Asimismo, se considera oportuno aclarar que no será indispensable la instalación de una oficina física en el país; sin perjuicio de constituir un domicilio.

En caso de que el adjudicatario seleccionado sea una persona jurídica internacional, tendrá plazo hasta la suscripción de los respectivos contratos para realizar el establecimiento o constitución en el país, con las condiciones aquí estipuladas, prorrogable por razones fundadas a criterio y plazo que defina el CPN.

No hay preferencia entre cualquiera de las 2 opciones.

P:Adm17). *“Generalidades respecto de la documentación - La documentación proveniente del exterior, excepto la documentación técnica, deberá estar legalizada o apostillada, según corresponda, y con certificación de firma (Página 7 Bases Administrativas)”* ***“Para el caso de los certificados de experiencia la situación del COVID hace complicada la apostilla pues se requiere que los firmantes acudan a notaría, lo cual en algunos casos no es factible, por confinamientos y cierre de determinados organismos y oficinas, situación que alarga considerablemente los tiempos incluso fuera del plazo inicialmente estimado para la presentación de la oferta. ¿sería posible y aceptable***

que se presentaran con firma digital autenticada por una entidad certificadora? O ¿mecanismo similar que vuestro organismo otorgue fe de validez a los mismos? Favor detallar alternativas.”

R: De acuerdo a la normativa vigente en Uruguay no se acepta que los certificados de experiencia sean presentados con firma digital autenticada por una entidad certificadora. En virtud de ello se solicita incluir en el Anexo N° 12 información de contacto por cada acreditación de experiencia. Sin perjuicio y en virtud de la situación de emergencia sanitaria, se recibirá la documentación proveniente del exterior sin la exigencia de legalización o apostilla, la cual será requerida al momento de la suscripción de los respectivos contratos. Si a dicha fecha no fuere posible obtener la legalización o el apostillado, lo cual deberá ser fehacientemente acreditado, este CPN podrá evaluar opciones alternativas a fin de verificar la experiencia acreditada, caso a caso.

P:Adm18). *“Generalidades respecto de la documentación - La documentación proveniente del exterior, excepto la documentación técnica, deberá estar legalizada o apostillada, según corresponda, y con certificación de firma (Página 7 Bases Administrativas)” “Para el caso de los certificados de experiencia (anexo 12 de bases administrativas) la situación del COVID hace complicada/imposible en muchos países cumplir con la formalidad de apostilla ya que se requiere que los firmantes acudan al escribano público y luego al organismo de apostilla de dicho país (lo cual en algunos casos no es posible por las restricciones de movilidad e incluso el cierre absoluto de determinados organismos y oficinas). En los casos en que en principio sería posible cumplir con la apostilla, las oficinas correspondientes manejan plazos muy extensos para la realización del trámite por lo que no sería posible presentar los certificados apostillados en la fecha de apertura de ofertas. Por todo lo expuesto que lamentablemente escapa a las posibilidades del oferente, por favor confirmar si sería posible y aceptable que los certificados que acrediten la experiencia se presentaran en original con firma digital autenticada por una entidad certificadora pero sin la formalidad de la apostilla. Por favor*

tener presente también que, a efectos de la acreditación, se autorizará expresamente al organismo competente para que verifique la información aportada. En caso contrario y de existir alternativas, por favor detallarlas.”

R: De acuerdo a la normativa vigente en Uruguay no se acepta que los certificados de experiencia sean presentados con firma digital autenticada por una entidad certificadora. En virtud de ello se solicita incluir en el Anexo N° 12 información de contacto por cada acreditación de experiencia. Sin perjuicio y en virtud de la situación de emergencia sanitaria, se recibirá la documentación proveniente del exterior sin la exigencia de legalización o apostilla, la cual será requerida al momento de la suscripción de los respectivos contratos. Si a dicha fecha no fuere posible obtener la legalización o el apostillado, lo cual deberá ser fehacientemente acreditado, este CPN podrá evaluar opciones alternativas a fin de verificar la experiencia acreditada, caso a caso.

P:Adm19). *“En la página 7, con relación a las bases administrativas, se dispone que: “En caso de declaraciones juradas, cada declaración jurada presentada deberá venir acompañada de un timbre profesional, según lo dispuesto en el artículo 71, literal G, de la Ley N° 17.738 de 07 de enero de 2004.” – Nos gustaría confirmar si el timbre profesional uruguayo es solamente necesario para las declaraciones juradas firmadas en Uruguay o si aplica también para las declaraciones juradas firmadas en el extranjero.” “**¿El timbre profesional referido no aplica a declaraciones juradas firmadas en el extranjero? ¿Es correcta la interpretación?**”*

R: De acuerdo a la norma citada es obligatorio acompañar cada declaración jurada con un timbre profesional. Este timbre podrá ser entregado al momento de la presentación de la propuesta y tiene un valor de \$U 200 (doscientos pesos uruguayos).

P:Adm20). *“En la página 10, “Representantes legales o apoderados del Oferente”, se hace referencia a la obligación de tener un Representante del Oferente con domicilio en Montevideo, Uruguay, para todos los efectos legales a que diere lugar este procedimiento. En el Anexo 3, “Designación del Representante del Oferente a estos efectos”, hay un apartado a) nombre del Representante Legal y un apartado b) nombre de los representantes a efectos de esta convocatoria.” **“Por favor confirmar si es posible que el Representante Legal (apartado a Anexo 3) sea un representante estatutario del ofertante que al momento de la convocatoria y distintas etapas del proceso esté en el exterior. En este caso, ¿puede igualmente constituir en el anexo 3 (apartado c) un domicilio en Uruguay? Asimismo, por favor confirmar, que también se pueda designar mediante poder a representantes a efectos de la convocatoria (por ejemplo, apoderados de estudio jurídico para realizar la presentación de la oferta – apartado b) y que, en caso positivo, pueda ser más de un apoderado con facultades de representación indistinta.”***

R: Sí, es posible que el Representante Legal (apartado (a) Anexo 3) sea un representante estatutario del oferente que al momento de la presentación de la oferta y distintas etapas del proceso esté en el exterior, teniendo que constituir un domicilio en Montevideo como lo indica el apartado (d) del Anexo 3).

Asimismo, se puede designar mediante poder a representantes a efectos de la presentación de la oferta (por ejemplo, apoderados de estudio jurídico – apartado (b)), y puede ser más de un apoderado con facultades de representación indistinta.

P:Adm21). *“Firma de propuesta y documentos como ser declaraciones juradas de independencia, confidencialidad, de aceptación del contrato, etc.” **“Confirmar si la propuesta y los anexos pueden ser firmados en el exterior por un representante legal (por ejemplo, representante estatutario) o si necesariamente (todos o alguno de ellos) deben ser firmados en Uruguay por ejemplo por un apoderado (sería el designado en el apartado c del Anexo 3).”***

R: Puede hacerlo el representante estatutario o un apoderado en Uruguay.

P:Eco1). *“2 – Costes de Inversión.” “Por sentido común, al tratarse de un proyecto / país donde se comienza a implantar el servicio de portabilidad, todo aquel oferente que presente oferta obligatoriamente ha de tener costes de inversión, por ende, este concepto deberá ser distinto de 0 (cero). Ante el supuesto que algún oferente decidiera ofertar un valor 0 (cero) asociado a este concepto entendemos que sería motivo de descalificación o no entendimiento de las bases. ¿Se permitirá ofertar el concepto en cuestión a valor 0 (cero)? Favor detallar ya que bajo dicho supuesto sin aclaración sobre el mismo podría producir un agravio comparativo ante un concepto que no puede ser igual a 0 (cero).”*

R: Que un oferente cotice el costo de inversión en 0 (cero) no es motivo para su descalificación o no entendimiento de las bases, la evaluación de la oferta se realizará de acuerdo a lo establecido en la ecuación establecida en la sección 6.1 de las Bases Económicas.

P:Eco2). *“3.1 - Procesamiento de una solicitud de Portación (AP).” “Entendemos que una solicitud de portabilidad de un solo número que culmina de manera exitosa representa la facturación de una transacción asociada a dicho concepto. Del mismo modo entendemos que una solicitud múltiple que incluye 10 números, y que todos ellos culminan de manera exitosa, conlleva la facturación de 10 transacciones, una por cada número a portar. ¿Es correcto el entendimiento? En caso negativo favor detallar.”*

R: Es correcto el entendimiento.

P:Eco3). *“Anexo N.º 1 - Presentación Oferta Económica.” “Al pie de la tabla se indica “En caso de corresponder IRNR” los precios deberán de incluirlos ¿Favor detallar el concepto IRNR?”*

R: El Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR) es un impuesto anual que grava las rentas de fuente uruguaya obtenidas por personas físicas y jurídicas no residentes. El tributo se aplica a tasas que oscilan entre el 7% y el 12% dependiendo del tipo de renta, pudiendo consultar sobre el mismo en el siguiente link:

[https://www.dgi.gub.uy/wdgi/page?2,empresas,irnr-normativa,O,es,0,](https://www.dgi.gub.uy/wdgi/page?2,empresas,irnr-normativa,O,es,0)

P:Eco4). *“Propuesta económica” “Confirmar si la propuesta económica debe ser certificada notarialmente y apostillada.”*

R: Teniendo en cuenta la situación de pandemia y en carácter excepcional no se requerirá que la propuesta económica se encuentre certificada y apostillada, solamente se controlará la representación de quien comparezca por el oferente en el momento de la presentación de la oferta.

ACLARACIONES SOBRE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA

- 1) En caso que una persona jurídica internacional resulte seleccionada, de conformidad con el artículo 193 de la Ley N° 16.060, deberá establecer una sucursal u otro tipo de representación permanente; o constituir una persona jurídica (bajo la modalidad societaria que entienda conveniente) de acuerdo con el ordenamiento jurídico uruguayo. Sin perjuicio de lo anterior, la cláusula novena del modelo de contrato (Anexo N° 7) prevé la posibilidad de subcontratación de la totalidad o parte de las obligaciones contraídas sin mediar autorización expresa de la otra parte, lo cual a su vez deberá ser definido por el CPN o CTPN según corresponda. Asimismo, se considera oportuno aclarar que no será indispensable la instalación de una oficina física en el país; sin perjuicio de constituir un domicilio.

En caso de que el adjudicatario seleccionado sea una persona jurídica internacional, tendrá plazo hasta la suscripción de los respectivos contratos para realizar el establecimiento o constitución en el país, con las condiciones aquí estipuladas, prorrogable por razones fundadas a criterio y plazo que defina el CPN.

En cuanto a la experiencia del oferente, se estará a los requisitos que constan en las Bases de la Convocatoria bajo el título "*Experiencia del oferente*".

- 2) En caso que el oferente conforme un consorcio de empresas, y a los efectos de contabilizar los montos de facturación para el cálculo del ratio "**4. Monto facturado en los años 2018 y 2019**", se permite contabilizar de forma agregada la facturación de las empresas que pretendan conformar el consorcio.
- 3) El monto a abonar por el total de transacciones realizadas en un mes, se pagará al precio de la franja correspondiente al volumen real alcanzado en ese mes.

Por ejemplo, si se registraran 23.000 transacciones en un mes, las mismas se facturarán al precio unitario cotizado por el oferente en la tercera franja (15.001 a 30.000 transacciones).

- 4) Una empresa XX puede comprar el pliego y luego si decide no participar debería presentar una nota indicando que el pliego adquirido por la empresa XX será transferido a la empresa YY que se presentará al llamado. La nota debería estar firmada por ambas empresas.

Por otro lado, en caso que las empresas conformen un consorcio, las Bases se pueden comprar por una sola de las empresas siempre que se indique que lo hace a nombre del consorcio. En caso que no lo haya indicado en la compra de las Bases, la empresa deberá presentar una nota en donde indique que el pliego lo compra a nombre de las empresas con intención de consorciarse.

Si finalmente la empresa que adquirió el pliego se presenta en forma individual (no se presenta en consorcio con la otra empresa), deberá presentar una nota indicando que se presenta en forma individual y no en consorcio como lo indicó al momento de comprar las Bases.

- 5) Al momento de presentar la propuesta no es necesario que el oferente se encuentre en estado Activo en RUPE, el requerimiento de haber culminado el proceso de inscripción en RUPE se exigirá al momento de la firma de los respectivos contratos.
- 6) Sobre el punto “**Experiencia en Administración de Portabilidad Numérica**”, el oferente debe prestar o haber prestado servicios en calidad de administrador del sistema de gestión de la Portabilidad bajo la modalidad ACQ, y deberá acreditar que la solución Propuesta se encuentra en servicio por lo menos en 2 (dos) países de América del Norte, Central o Sur y/o Europa. Se podrá incluir 1 (un) país de Asia con una cantidad de servicios móviles activos superior a 5 millones.